

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS A AUTÓNOMOS, MICROPYMES Y PYMES DEL SECTOR TURÍSTICO DE PILAR DE LA HORADADA CUYA ACTIVIDAD SE HAYA VISTO AFECTADA POR LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL COVID-19. PROGRAMA TEN 2021, EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALICANTE.

BDNS (Identif.): 589619

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/589619>

CONVOCATORIA

PRIMERO. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular la concesión directa por parte del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, de ayudas destinadas a minimizar el impacto económico que el Covid-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes y autónomos que hayan reducido el promedio mensual de facturación de los meses por los que se vaya a solicitar la ayuda (que deben estar comprendidos entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021), en al menos el 25% respecto del promedio mensual facturado en 2019, con domicilio fiscal y domicilio de la actividad en el término municipal de Pilar de la Horadada de los siguientes sectores productivos en el ámbito turístico:

Ocio y hostelería

Alojamiento reglado

Agencias de Viaje y Oferta receptiva

Guías y empresas de turismo activo

La subvención a recibir se considera "ex post" pues se entregan fondos al beneficiario en atención a una actividad subvencionable ya realizada y una subvención "post pagable" pues se abona después de pagar el beneficiario la actividad subvencionable.

En consecuencia, la finalidad perseguida con la concesión directa de las ayudas económicas es proteger el interés general, actuando directamente sobre las personas físicas y jurídicas más afectadas para afrontar esta situación extraordinaria provocada por la COVID-19, con el objetivo de evitar que se originen consecuencias económicas y sociales irreversibles para la población del municipio de Pilar de la Horadada, tratando de favorecer una reactivación de la economía local y que ayuden al sostenimiento de la situación de alta en la actividad.

SEGUNDO. Bases reguladoras y normativa aplicable.

1.- Las presentes bases establecen el procedimiento que va a regir en el otorgamiento, en régimen de concesión directa, de las ayudas "**Programa TEN 2021**" por parte del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada objeto de esta convocatoria a los efectos previstos por el artículo 17 de la LGS, teniendo en cuenta las especialidades procedimentales establecidas por el artículo 28 de la misma ley para la concesión directa de ayudas, así como en su normativa de desarrollo.

2.- La convocatoria se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en las bases reguladoras, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), así como por las condiciones establecidas por la Diputación de Alicante, Área de Desarrollo Económico y Sectores Productivos, publicadas el 09 de julio de 2021, y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el presente ejercicio económico y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

3.- Así mismo, están sometidas al régimen de mínimos, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

4.- Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas – LPACAP- y, en consonancia con las medidas adoptadas por las autoridades públicas para reducir los contagios.

5.- La gestión de las subvenciones deberá realizarse de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia y eficiencia.

TERCERO. Crédito Presupuestario

1.- La cuantía total destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe total de **102.180,00 euros**, fondos procedentes en su totalidad (100%) de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, en virtud de la ayuda económica concedida a este Ayuntamiento, con destino a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes y autónomos de los sectores productivos del turismo, hostelería y ocio del municipio de Pilar de la Horadada.

2.- El importe total destinado en el Presupuesto Municipal de 2021 a la convocatoria Programa TEN 2021, consignada a tal efecto, asciende a 102.180,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 432/48000 Denominación: «Ayudas PROGRAMA TEN 2021». Proyecto: 21P61

3.- La concesión de las ayudas estará condicionada, en todo caso, hasta agotarse el crédito destinado a la convocatoria.

4.- Todo ello se llevará a efecto de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones.

CUARTO. Cuantía de las ayudas

La cuantía individualizada a percibir por los beneficiarios se determinará en la resolución de concesión mediante la aplicación de los siguientes criterios:

1. Un importe máximo a justificar bajo el concepto subvencionable de "gasto corriente" por cada pyme, micropyme o autónomo/a beneficiario/a mediante la presentación de justificantes de gasto corriente de 2.000 €, impuestos no subvencionables excluidos.

2. En el caso de que, tras finalizar el plazo marcado para la presentación de solicitudes, haber asignado los importes correspondientes a cada uno de los beneficiarios y una vez agotado el plazo de alegaciones, restara crédito presupuestario, se repartirá proporcionalmente una cantidad adicional entre las solicitudes resueltas favorablemente, como máximo 200 euros por cada trabajador/a en plantilla que tuviera contratado el autónomo/a o la empresa a 31 de diciembre de 2020. Esta cantidad no puede superar el gasto de seguridad social que haya cotizado el autónomo/a o la empresa a 31 de diciembre de 2020 por cada trabajador dado de alta con fecha posterior a 1 de diciembre de 2020. A estos efectos, los autónomos colaboradores tendrán la consideración de trabajador afiliado.

3. En el caso de que el crédito disponible, atendiendo al número de solicitudes que cumplan los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiarios, no sea suficiente para atenderlas a todas, **se procederá a la concesión de las ayudas siguiendo la fecha y hora de registro de entrada, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación obligatoria requerida en la convocatoria, hasta el agotamiento de crédito.** Por lo que, agotada la cuantía máxima destinada a atender estas ayudas, aquellas solicitudes que queden registradas con posterioridad, quedarán desestimadas aunque se cumplan los requisitos de la convocatoria.

En aquellas solicitudes que aporten nueva documentación/subsanación, la fecha y hora que se tomará en consideración será la del último registro de entrada.

En ningún caso el importe de las ayudas podrá ser superior al importe de los gastos justificados por los beneficiarios.

En ningún caso el importe total de las ayudas concedidas puede superar el crédito existente.

En ningún caso el importe total de las ayudas concedidas puede superar el máximo de 12.000,00 euros por solicitante.

QUINTO. Procedimiento de concesión. Convocatoria

Estas ayudas se conceden de forma directa, en aplicación de lo que se prevé en los artículos 22.2.c) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, por concurrir razones de interés económico, social y humanitario. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan (COVID-19).

Las presentes bases se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante y un extracto de la convocatoria se publicará en el citado boletín, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Así como en el Tablón de Anuncios y Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada y en la página web del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada www.pilardelahoradada.org

Las ayudas correspondiente a las presentes bases estarán sujetas a la tributación que establezca la convocatoria vigente.

SEXTO. Requisitos para ser beneficiario de la Subvención. Exclusiones.

Pueden acceder a la condición de beneficiario de estas ayudas las personas físicas y jurídicas trabajadoras por cuenta propia o autónomas, micropymes y pymes, **que ejerzan su actividad y tengan el domicilio fiscal** en el municipio de Pilar de la Horadada y que lleven a cabo alguna de las siguientes actividades y siempre que cumplan los siguientes requisitos:

Sección IAE	Grupo o epígrafe/ sección IAE	Descripción IAE
1 Actividades Empresariales	671.4	Restaurantes De Dos Tenedores
1 Actividades Empresariales	671.5	Restaurantes De Un Tenedor
1 Actividades Empresariales	672.3	Cafeterías De Una Taza
1 Actividades Empresariales	673.1	Bares Categoría Especial
1 Actividades Empresariales	673.2	Otros Cafés Y Bares
1 Actividades Empresariales	675	Cafés Bares En Quioscos, Cajones, Barracas
1 Actividades Empresariales	676	Chocolaterías, Heladerías y Horchaterías
1 Actividades Empresariales	677.9	Otros Servicios Alimentación Y Restauración
1 Actividades Empresariales	681	Hospedaje En Hoteles Y Moteles
1 Actividades Empresariales	685	Alojamientos Turísticos Extra-hoteleros
1 Actividades Empresariales	687.2	Campamentos De Primera Clase
1 Actividades Empresariales	721.2	Transporte Por Auto-taxis
1 Actividades Empresariales	755	Agencias De Viajes
1 Actividades Empresariales	854.1	Alquiler Automóviles Sin Conductor
1 Actividades Empresariales	855.2	Alquiler De Embarcaciones
1 Actividades Empresariales	855.3	Alquiler De Bicicletas
1 Actividades Empresariales	856.1	Alquiler De Bienes De Consumo
1 Actividades Empresariales	935.1	Colegios Mayores
1 Actividades Empresariales	965.1	Espectáculos En Salas Y Locales
1 Actividades Empresariales	965.4	Empresas De Espectáculos
1 Actividades Empresariales	965.5	Espectáculos Taurinos
2 Actividades Profesionales	599	Otros Prof. Relac. Comercio Y Hostelería
2 Actividades Profesionales	882	Guías De Turismo

a) Acreditar una reducción en el promedio mensual de facturación de los meses por los que vaya a solicitar la ayuda, que deben estar comprendidos entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021, en al menos el 25% respecto al promedio mensual facturado en 2019. En caso de empresas creadas en 2019 se calcularán los ingresos en proporción a los obtenidos en el número de días de alta en la actividad.

b) Que figuren de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (IAE), así como en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

c) Que el domicilio fiscal del solicitante y el domicilio de la actividad se encuentren en el término municipal de Pilar de la Horadada.

d) Haber iniciado su actividad (dentro de los epígrafes/CNAE subvencionados) con fecha igual o anterior a 31/12/19 y mantenerla en alta a fecha de la presentación de la solicitud de estas ayudas. Excepcionalmente se admitirán altas en 2020 y 2021 en caso de poder acreditar ingresos en el ejercicio 2019 en la misma actividad subvencionada.

e) Que su actividad se encuentre dentro de los epígrafes/CNAE detallados en esta convocatoria y haya tenido ingresos en la misma de al menos 2.000 euros en el ejercicio 2020.

En el caso de empresas constituidas en el año 2020 y que puedan acreditar ingresos en el ejercicio 2019 en la actividad subvencionada como cambios de domicilio o actividades de temporada, los ingresos se prorratearán en función de los días que haya estado de alta.

f) Que no se encuentren incursas en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular, que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal (AEAT) y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS). Este requisito debe cumplirse desde la fecha de presentación de la solicitud hasta la fecha de pago de la subvención, en su caso.

g) No tener deuda pendiente de cualquier naturaleza cuyo periodo de plazo de pago voluntario haya vencido con el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada y que se comprobará de oficio.

h) En el caso de comunidades de bienes, sociedades civiles u otras entidades sin personalidad jurídica **deberá nombrarse una persona representante apoderada**, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación o comunidad de bienes. Asimismo, y en los términos previstos en el artículo 11.3 de la LGS, la agrupación o comunidad de bienes, no podrá disolverse hasta que transcurra el plazo de prescripción a que hacen referencia los artículos 39 y 65 de la LGS.

Exclusiones:

- Las administraciones públicas, sus organismos autónomos, las empresas y otros organismos públicos, así como las asociaciones, fundaciones y en general, entidades sin ánimo de lucro y el personal autónomo colaborador.
- Se excluyen los trabajadores autónomos integrantes de una comunidad de bienes, los autónomos societarios (con independencia de la naturaleza jurídica

de la sociedad) y los socios de Sociedades Civiles. En todo caso será la sociedad en la que participen la que pueda optar a la presente subvención, si cumple con los requisitos exigidos. Así mismo se excluyen los autónomos colaboradores como beneficiarios.

El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones podrá dar lugar al reintegro de la ayuda concedida de acuerdo a los artículos 38 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (LGS).

SÉPTIMO. Periodo y gastos subvencionables

Se establece el siguiente periodo subvencionable y los siguientes gastos subvencionables:

a) Periodo subvencionable: Los gastos corrientes subvencionables comprenderán todos aquellos abonados en el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021.

b) Gastos subvencionables: Serán gastos subvencionables los gastos corrientes en los que el beneficiario haya incurrido para el mantenimiento de la actividad empresarial mediante la financiación de gastos estructurales y de funcionamiento corrientes de la actividad que han sido soportados pese a la carencia de ingresos por la persona física/jurídica beneficiaria, que ayuden al sostenimiento de la situación de alta en la actividad, dentro del periodo subvencionable, debiendo justificarse como se detalla a continuación:

GASTOS	JUSTIFICACIÓN MEDIANTE LA PRESENTACIÓN DE:
1. <u>Cuotas de autónomo</u> imputadas a la subvención.	Justificante del pago de la misma.
2. <u>Alquiler mensual del local</u> de negocio destinado exclusivamente al ejercicio de la actividad. No es subvencionable la parte proporcional del gasto por rentas de arrendamiento o cuotas hipotecarias sobre inmuebles destinados a vivienda, aunque la actividad se ejerza en ellos.	Deberá aportar obligatoriamente los siguientes documentos: 1) Contrato de arrendamiento en vigor, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de la ayuda. 2) Factura y justificante de pago de las mensualidades correspondientes.
3. <u>Servicios profesionales</u> de asesoría y consultoría relacionados con el ejercicio de la actividad económica.	Aportación de las facturas y los justificantes de pago correspondientes.
4. <u>Los gastos de suministro de energía eléctrica, agua y seguridad</u> referidos al establecimiento de desarrollo de la actividad.	Presentación de las facturas donde quede identificado el local de negocio y justificantes de pago correspondientes.
5. Las primas de seguros del local de negocio y/o vehículo comercial afecto a la actividad, por un máximo de una anualidad	Se justificará mediante la aportación de la siguiente documentación: a) Presentación del recibo del seguro, debiendo figurar como titular la persona física/jurídica solicitante de la ayuda. b) Justificante de pago bancario
6. <u>Los gastos de telefonía</u> e internet referidos necesariamente a la actividad.	Presentación de las facturas donde quede identificado el local de negocio y justificantes de pago correspondientes.
7. Gastos de intereses de préstamo de adquisición de vehículos comerciales afectos al 100% a la actividad, debiendo de figurar como	Se justificará mediante la presentación del recibo de préstamo y justificante de pago bancario.

titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda	Debe figurar en la contabilidad del beneficiario el registro del vehículo.
8. Gastos de intereses de préstamo de adquisición de local de negocio, debiendo de figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda	Se justificará mediante la presentación del recibo de préstamo y justificante de pago bancario.
9. Gastos de contratos de mantenimiento de equipos afectos a la actividad.	Se justificará mediante la presentación de facturas y pagos
10. El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad.	Deberá aportar obligatoriamente los siguientes documentos: 1) Contrato de arrendamiento en vigor, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de la ayuda. 2) Factura y justificante de pago de las mensualidades correspondientes. 3) Declaración Responsable del solicitante de la ayuda en el que se manifieste que el vehículo está afectado al 100% a la actividad económica subvencionada. Debe figurar en la contabilidad del beneficiario el registro del vehículo.

Se recomienda presentar justificantes de gastos por importe superior de la cantidad que corresponde, para los supuestos en que alguno de los justificantes presentados no sea admitido por no cumplir los requisitos exigidos en estas bases.

Todos los gastos para tener la condición de subvencionables deberán, de manera indubitada, responder a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada **y estar expedidos y pagados a nombre de la persona/entidad solicitante de la ayuda.**

El IBI, el IVA y el resto de impuestos y tasas **no son conceptos subvencionables.**

En ningún caso se admitirán como justificantes de gasto los albaranes, las notas de entrega, tickets de caja, justificantes de TPV ni facturas proforma.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en metálico.

No serán subvencionables intereses deudores de cuentas bancarias, intereses, recargos y sanciones administrativas y penales ni gastos en procedimientos judiciales. Esta administración podrá realizar las comprobaciones oportunas y recabar al solicitante cualquier documento que estime oportuno con el fin de verificar el gasto realizado.

Estos gastos y su justificación **no podrán haber sido presentados para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.**

El importe de las ayudas no podrá ser superior al importe de los gastos justificados por el beneficiario. En dicho caso, la cuantía de la ayuda se ajustará a los gastos

justificados, que deberán expresarse en la cuenta justificativa ANEXO II y estar firmada por el solicitante.

En ningún caso se valorarán justificantes de gastos no contemplados en la cuenta justificativa.

Los beneficiarios solo podrán presentar una única solicitud en la entidad local donde radique su domicilio fiscal.

OCTAVO. Compatibilidad de las ayudas.

Las subvenciones objeto de la presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o en entes públicos o privados nacionales, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada, tal y como establece el artículo 19.3 de la Ley 38/3002, de 17 de noviembre, y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

NOVENO. Justificación de la Subvención.

Al tratarse de una subvención **ex post** la justificación se presenta como un requisito previo para la concesión y pago de la subvención.

La justificación de los gastos subvencionables realizados por el solicitante de la subvención **revestirá la forma de Cuenta Justificativa**, siguiendo las prescripciones establecidas en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones y los artículos 69 y siguientes de su reglamento de desarrollo.

-Solo se podrán justificar aquellos gastos que tengan la consideración de subvencionables de acuerdo con las presentes bases, abonados dentro del periodo subvencionable.

-La justificación deberá llevarse a cabo cumplimentando el modelo **ANEXO II** con denominación "**CUENTA JUSTIFICATIVA**" debidamente firmada.

-Junto con el **ANEXO II** se deberá aportar, **escaneados**, los documentos justificativos de los gastos y pagos efectivamente realizados por el solicitante de la ayuda y que serán coincidentes con los datos consignados en dicho anexo.

-Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. Deberán cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- Nombre del solicitante de la ayuda, D.N.I. o C.I.F.
- Datos completos de quien expide la factura (nombre, DNI, CIF).
- Número y fecha de factura de expedición.
- Debe ser una factura original, sin enmiendas ni tachaduras.
- Descripción del material adquirido y/o servicio prestado, precio unitario sin impuesto, descuentos y rebajas e importe total.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones, según corresponda.

- **No se admitirán** como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega, tickets de caja, justificantes de TPV ni facturas proforma.
- De los justificantes deberá deducirse indubitadamente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.
- En función de cual haya sido la modalidad de pago del gasto subvencionable su justificación deberá efectuarse con la documentación que se indica a continuación:

- **Transferencia bancaria:** se justificará mediante el resguardo (documento de adeudo/abono) del cargo de la misma, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado; o copia de extracto bancario en que figure registrado el gasto, donde se identifique el receptor del pago y su coincidencia con el emisor de la factura.

- **Domiciliación bancaria:** se justificará mediante la notificación bancaria del adeudo, o copia de extracto bancario en que figure el gasto.

- **Cheque nominativo o pagaré:** se justificará mediante copia del cheque o pagaré emitido a nombre del proveedor/a que emite la factura y copia de extracto bancario en que figure el gasto. A efectos de fecha de pago, se estimará la fecha de cargo en cuenta del extracto bancario. En ningún caso se estimará como fecha de pago efectivo la entrega del cheque al proveedor.

- **Tarjeta bancaria:** Resguardo de pago con tarjeta de crédito o débito, más el adeudo en cuenta de dicho pago. En el caso de tratarse de personas jurídicas, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica no se aceptarán pagos realizados mediante tarjetas que no están a nombres de la entidad.

- **NO se admitirán pagos en efectivo.**

- En caso de ejercer más de una actividad, los gastos comunes serán prorrateados entre el número de actividades.

DÉCIMO. Plazo y Forma de presentación de solicitudes.

1.- El modelo de solicitud normalizado (**ANEXO I**) para la obtención de las ayudas reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada. En la página web municipal estará disponible la información y documentación de la convocatoria y se habilitará el acceso a la sede electrónica para formular la solicitud.

Cualquier solicitud presentada siguiendo un procedimiento distinto al aquí descrito será inadmitida.

2.- La solicitud de la subvención y su justificación se presentarán por vía telemática a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada. La documentación deberá presentarse sin tachaduras ni enmiendas de ningún tipo, cualquiera que sea su naturaleza.

3.- La solicitud se suscribirá por la persona beneficiaria o, en su caso, por la persona que acredite la representación de la entidad interesada por cualquier medio válido en derecho.

4.- El plazo de presentación de solicitudes será de **15 días hábiles** a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

5.- La presentación de la solicitud de subvención fuera del plazo establecido y la no utilización de los formularios normalizados de uso obligatorio, serán causas de inadmisión.

6.- De no disponer el solicitante de los sistemas de firma indicados deberá acudir a la representación a través de persona que sí disponga de ella, acreditando la representación, que deberá suscribir la solicitud correspondiente.

7.- Podrá presentarse un máximo de una solicitud por persona física o jurídica.

8.- La solicitud de la subvención conlleva la aceptación de las presentes bases en su integridad.

9.- En caso de no presentar la solicitud con la documentación completa, se considerará como momento de registro de entrada la de la última presentación de documentación relativa a dicha solicitud.

DÉCIMO PRIMERO. Documentación a aportar.

1.- La solicitud normalizada (**ANEXO I**) debe acompañarse **obligatoriamente** de la siguiente documentación:

A) EN CASO DE PERSONA FÍSICA:

1. Informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social y actualizado dentro del mismo mes de presentación de la solicitud.

2. En caso de tener trabajadores a su cargo, TC1 (recibo de liquidación de cotizaciones) y TC2 (relación nominal de trabajadores) del mes de diciembre de 2020. Por si tras finalizar el plazo marcado para la presentación de solicitudes, haber asignado los importes correspondientes a cada uno de los beneficiarios y una vez agotado el plazo de alegaciones, restara crédito presupuestario, se repartirá proporcionalmente una cantidad adicional entre las solicitudes resueltas favorablemente, como máximo 200 euros por cada trabajador/a en plantilla que tuviera contratado el autónomo/a o la empresa a 31 de diciembre de 2020. A estos efectos, los autónomos colaboradores tendrán la consideración de trabajador afiliado.

3. Certificado de situación censal donde figure la situación tributaria y obligaciones periódicas, fechado como máximo en los 15 días anteriores a la presentación de solicitud. **NO** será válido el certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT.

4. Certificado de titularidad de la cuenta bancaria que deberá pertenecer a la persona o empresa solicitante de la ayuda.

5. En caso de actuar mediante representante, se aportará autorización de representación de personas físicas y DNI del solicitante y del representante.

6. Cuenta justificativa firmada de manera electrónica (ANEXO II) y documentos justificativos de los gastos corrientes de la actividad para la que solicita subvención, ajustándose a lo previsto en las Bases sobre "Justificación de la Subvención" y enumerados en dicho anexo.

7. **DECLARACIÓN RESPONSABLE** incluida en la solicitud normalizada (ANEXO I), firmada de manera electrónica por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre:

- Que se ha realizado la actividad y cumplido con las condiciones y finalidad de la subvención.

- Que los gastos presentados en esta convocatoria no han sido presentados ni se utilizarán para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.

- Que los datos señalados en la presente Declaración son exactos y veraces.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

- Que la persona solicitante no mantiene deuda alguna con el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

- Que la persona solicitante no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvención.

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma, o en caso contrario, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de mínimos que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación del importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

La presentación de la declaración responsable faculta a la Administración para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la persona

solicitante de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir.

8. Certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Pública estatal, fechado como máximo en los 15 días anteriores a la presentación de solicitud.

9. Certificado de encontrarse al corriente frente a la Seguridad Social, fechado como máximo en los 15 días anteriores a la presentación de solicitud.

10. Declaración de la Renta Ejercicio 2019 y 2020

11. **DECLARACIÓN RESPONSABLE**, según **MODELO ANEXO** con indicación expresa de la facturación desglosada por meses, en la actividad subvencionada (meses de julio de 2020 a junio de 2021 inclusive). Se expresará la existencia de reducción de al menos un 25% respecto al promedio mensual facturado en 2019.

Además los solicitantes obligados a presentar el Impuesto del Valor Añadido (IVA) deberán aportar:

- Modelo 390 del ejercicio 2019 (régimen de estimación directa).

- Modelo 303 del tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2020 (régimen de estimación objetiva y estimación directa).

- Modelo 303 del primer y segundo trimestre del ejercicio 2021 (régimen de estimación objetiva y estimación directa).

Los Solicitantes **NO** obligados a presentar el Impuesto del Valor Añadido (IVA)

- Modelo 130 o 131 del cuarto trimestre de los ejercicios 2019 y 2020.

B) EN CASO DE PERSONAS JURÍDICAS, SOCIEDAD CIVIL, COMUNIDAD DE BIENES U OTRAS ENTIDADES ECONÓMICAS SIN PERSONALIDAD JURÍDICA:

1. CIF de la persona jurídica, sociedad civil, comunidad de bienes u otras entidades económicas sin personalidad jurídica.

2. Certificado de situación censal donde figure la situación tributaria y obligaciones periódicas, actualizado dentro del mismo mes de presentación de la solicitud. **NO** será válido el certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT.

3. Escritura de constitución y estatutos de la persona jurídica actualizados inscritos en el correspondiente registro y acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

4. DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

5. En caso de actuar mediante representante, se aportará autorización de representación de personas jurídicas y DNI del solicitante y el representante.

6. Cuenta justificativa firmada de manera electrónica (ANEXO II) y documentos justificativos de los gastos corrientes de la actividad para la que solicita subvención, ajustándose a lo previsto en las Bases sobre "Justificación de la Subvención" y enumerados en dicho anexo.

7. Alta en el régimen de Autónomos de la Seguridad Social correspondiente a la persona administradora.

8. Certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Pública estatal, fechado como máximo en los 15 días anteriores a la presentación de solicitud.

9. Certificado de encontrarse al corriente frente a la Seguridad Social, fechado como máximo en los 15 días anteriores a la presentación de solicitud.

10. Certificado de titularidad bancaria. (A nombre de la empresa)

11. Impuesto de sociedades (Modelo 200) Ejercicios 2019 y 2020.

12. Modelo 390 de los ejercicios 2019

13. Modelo 303 del tercer y cuarto trimestre del ejercicio 2020

14. Modelo 303 del primer y segundo trimestre del ejercicio 2021

15. Modelo 100 y modelo 184 de los ejercicios 2019 y 2020 (En caso de comunidades de bienes).

16. Informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social y fechado como máximo en los 15 días anteriores a la presentación de solicitud.

17. Informe de situación del código de cuenta de cotización (C.C.C.). En caso de trabajadores a cargo, deberá coincidir con uno de los epígrafes/ código CNAE sujetos a subvención.

18. En caso de tener trabajadores a su cargo, TC1 (recibo de liquidación de cotizaciones) y TC2 (relación nominal de trabajadores) del mes de diciembre de 2020. Por si tras finalizar el plazo marcado para la presentación de solicitudes, haber asignado los importes correspondientes a cada uno de los beneficiarios y una vez agotado el plazo de alegaciones, restara crédito presupuestario, se repartirá proporcionalmente una cantidad adicional entre las solicitudes resueltas favorablemente, como máximo 200 euros por cada trabajador/a en plantilla que tuviera contratado el autónomo/a o la empresa a 31 de diciembre de 2020. A estos efectos, los autónomos colaboradores tendrán la consideración de trabajador afiliado.

19. **DECLARACIÓN RESPONSABLE** incluida en la solicitud normalizada (**ANEXO I**), firmada de manera digital por la persona interesada o representante legal de la persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre:

- Que se ha realizado la actividad y cumplido con las condiciones y finalidad de la subvención.

- Que los gastos presentados en esta convocatoria no han sido presentados ni se utilizarán para la obtención y justificación de otras ayudas públicas.

- Que los datos señalados en la presente Declaración son exactos y veraces.
- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.
- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-.
- Que la persona solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que la persona solicitante no mantiene deuda alguna con el Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.
- Que la persona solicitante no es deudora por resolución de procedencia de reintegro de subvención.
- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de mínimos que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma, o en caso contrario, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.
- Que en caso de tratarse de una comunidad de bienes, sociedad civil u otra entidad económica sin personalidad jurídica no se disolverá hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de dicha ley.

20.- **DECLARACIÓN RESPONSABLE**, según **MODELO ANEXO** con indicación expresa de la facturación desglosada por meses, **solo de la actividad subvencionada** (meses de julio de 2020 a junio de 2021 inclusive). Se expresará la existencia de reducción de al menos un 25% respecto al promedio mensual facturado en 2019.

DÉCIMO SEGUNDO. Instrucción del procedimiento para la concesión de la subvención.

1- Tramitación.

La instrucción del procedimiento de concesión, seguimiento y cumplimiento de esta subvención, corresponderá a la Concejalía de Turismo, siendo una Comisión Técnica específica creada al efecto, el órgano colegiado competente para emitir propuesta sobre la concesión de la ayuda.

La concesión de la subvención se efectuará en régimen de ayudas directas, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.

No se entenderá como completa la solicitud que no presente toda la documentación requerida en esta convocatoria.

El procedimiento podrá resolverse de forma parcial a medida que las personas solicitantes cumplan con los requisitos y presenten la totalidad de la documentación requerida, tramitándose de forma inmediata el pago, sin esperar a la resolución de la totalidad de la convocatoria.

La Comisión Técnica, a quien corresponderá la instrucción de las solicitudes presentadas bajo la cobertura de la presente convocatoria, verificará el cumplimiento por parte de las personas solicitantes de los requisitos necesarios conforme a esta convocatoria para acceder a las mismas, así como la disponibilidad del crédito.

Examinada la/s solicitud/es se comprobará que se ha presentado la documentación en plazo y forma, y se realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o no se acompañe la documentación que de acuerdo con esta convocatoria resulte exigible, de conformidad con el artículo 23.5 de la LGS, el órgano competente requerirá al interesado/a para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la recepción de esta notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

Una vez realizadas las comprobaciones y actuaciones anteriormente enumeradas, el órgano instructor emitirá un informe donde hará constar que la/s persona/s beneficiaria/s cumplen todos los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas, así como los comparecientes cuya solicitud quede desestimada por no cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria, y elaborará la correspondiente propuesta de resolución en base a la documentación presentada, que será elevada al órgano competente para resolver.

2. Resolución.

La competencia para resolver la concesión de subvenciones corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el artículo 127.1.g) de la LRBRL, sin perjuicio de delegación.

La resolución o resoluciones de concesión de las ayudas contendrá tanto el otorgamiento de las subvenciones, que fijará expresamente su cuantía e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que debe sujetarse la persona beneficiaria de las mismas, así como el desistimiento y la desestimación expresa del resto de las solicitudes, en su caso.

La resolución o resoluciones de concesión se publicará en la página web municipal y en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.

El plazo para resolver y notificar será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La falta de resolución expresa supondrá la desestimación de la solicitud por silencio administrativo.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el mismo órgano, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación-notificación, de acuerdo a los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Dictada la resolución de concesión en la que se dará por justificada la subvención, a continuación se procederá por el órgano competente al dictado de la resolución del reconocimiento de la obligación (por el importe justificado) a favor de las personas beneficiarias.

El órgano gestor competente para la resolución de esta convocatoria, lo será también para resolver las incidencias de cualquier naturaleza que se produzcan durante el procedimiento de concesión de estas ayudas.

DÉCIMO TERCERO. Pago y Justificación de la subvención.

La liquidación y pago de las ayudas se efectuará una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos con la documentación presentada junto con la solicitud. El importe de la ayuda se librará de una sola vez, tras la resolución, notificación y publicación de la concesión.

DÉCIMO CUARTO. Obligaciones de las personas y entidades beneficiarias.

1.- Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:

a) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, Hacienda Local y Seguridad Social, así como no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

b) Aportar la documentación que figura en las presentes Bases.

c) Facilitar cuanta información relacionada con la concesión de la subvención le sea requerida por el órgano instructor del expediente, así como comunicar las incidencias que puedan producirse.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la vigente normativa en materia de subvenciones.

e) Conservar los originales de la documentación justificativa durante el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en los artículos 36 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en particular por obtener la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello o incumpliendo las obligaciones adquiridas en la declaración responsable junto a la solicitud de la presente convocatoria.

g) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la LGS.

h) En el caso de que la persona o empresa beneficiaria se encuentre comprendida en los supuestos del artículo 3.b de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, deberá adaptarse a las obligaciones de publicidad activa que le resulten aplicables.

i) Publicar en sus medios digitales, redes sociales y páginas web corporativas la concesión de la presente ayuda.

j) Comunicar a la Concejalía de Turismo otras ayudas públicas o privadas que hubiera obtenido o solicitado para las mismas actividades, así como cualquier otra incidencia o variación que se produzca en relación con la subvención concedida.

2.- La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

DÉCIMO QUINTO. Reintegro de la subvención.

1.- El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el **título II** de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, y por el **título III** del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RGLS-.

2.- Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el **artículo 36** de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el **artículo 37** de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas.

3.- Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, los beneficiarios podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el área gestora a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

DÉCIMO SEXTO: Protección de datos

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales:

- Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, Plaza Campoamor, 2, único destinatario de la información aportada voluntariamente.
- Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención prevista para minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre pymes, micropymes y autónomos del sector turístico de Pilar de la Horadada.
- Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante, los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos.
- Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias.
- Cesión a terceras personas: Los datos facilitados NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de Pilar de la Horadada, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal.

Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos. Para ejercer los expresados derechos podrá hacerlo a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pilar de la Horadada.

ANEXOS

ANEXO I: SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PROGRAMA TEN 2021

ANEXO II: CUENTA JUSTIFICATIVA REDUCIDA